

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021 – 00469 00

Subsanada la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **JAIR ALEXANDER LOZANO VILLARRAGA y JALV INVERSIONES S.A.S.**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo**, por las siguientes cantidades:

M138450010002183248181
CARTA DE INSTRUCCIONES 1

1.- Con base en el pagaré No. **201130002769** y fecha de suscripción el 31 de enero de 2020:

- a) Por la suma de \$159.003,33 Mcte., por concepto de capital de la obligación **206130075692**.
- b) Por los intereses de mora calculados sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme lo dispone el artículo 884 del C. de Co. y según lo que certifique la Superintendencia Financiera, **desde la presentación de la demanda**, hasta su pago efectivo.
- c) Por la suma de \$397.675.840,45 Mcte., por concepto de capital por la obligación **201130002769**.

d) Por los intereses de mora calculados sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme lo dispone el artículo 884 del C. de Co. y según lo que certifique la Superintendencia Financiera, **desde la presentación de la demanda**, hasta su pago efectivo.

M000190010026129072766
PAGARE 1

2.- Por el pagaré No. 90074850853611

- a) Por la suma de \$511.800 Mcte., por concepto de capital.
- b) Por los intereses de mora calculados sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme lo dispone el artículo 884 del C. de Co. y según lo que certifique la Superintendencia Financiera, **desde la presentación de la demanda**, hasta su pago efectivo.

M000190010063128953621
PUC (PAGARE UNICO DE CONTRAGARANTIA)
206130074177 7008

3.- Por el pagaré No.

- a) Por la suma de \$99.999.330,82 Mcte., por concepto de capital.
- b) Por los intereses de mora calculados sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme lo dispone el artículo 884 del C. de Co. y según lo que certifique la Superintendencia Financiera, **desde la presentación de la demanda**, hasta su pago efectivo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ofíciase a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la

¹ Estado electrónico del 23 de marzo de 2022

notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y la escritura pública contentiva de la garantía real; y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Reconócese personería a CLAUDIA ESTHER SANTAMARÍA GUERRERO como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA
(3)**

JDC

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966f7b6f0a1ea424a01097434f0ea153c989741bdf60d9dc0a13437b6942edaa**

Documento generado en 22/03/2022 07:28:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>